

DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 9 de agosto de 2022 Oficio No. LXV/CPGSV/048/2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

H. CONGRESO BELESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

16 AGO 2022
L1:53h-S

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 28 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, mismo que fue solicitado se incluyera en orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 06 de julio de 2022, para lo cual anexo copia de oficio de presentación.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE

Constitution of the second of

IL COPCARIO DELECTRIO DE CAM-

DIP, RÉCUITE JAZIAIN VELÀZOUS VASQUEZI PRESIDENTA DE LA CONSCISE COMMANDITE DE CREPCES EN CARRACEM DE COMMANDE PORTO DE COMMANDE

CONGRESU DEL ESTADO DE OAXDE. XÒCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

CONGRESU DEL ESTADO DE OAXDE. XÒCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

LX\ LEGISLATURA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

LX\ LEGISLATURA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VULNERABILIDAD.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Sin Anexo¹H. congreso del estado libre y soberano del estado de oaxaca Calle 14 Oriente No.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 05 de julio del 2022 Oficio No. LXV/CPGSV/034/2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LAV LEGISLATURA

D 5 JUL 2022

SEGRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:028/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE

DIP. XÒCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

E GN.

ILONIDES OF LEGISLATION OF CHARACTERS OF BEAUTION OF LA COMMING.

ENVIRONMENT ARCHITECTURE OF THE COMMING.

ENVIRONMENT OF BEAUTION OF THE COMMING.

ENVIRONMENT OF



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN EXPEDIENTE: 028/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 05 de abril del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Dennis García Gutiérrez, por el que se reforman el primer párrafo y la fracción XVIII del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, asimismo se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, y se adiciona el segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 06 de abril del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 28 de esta Comisión.



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente menciona que:

"El derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De conformidad con datos de la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas; nuestro País es parte desde el año 1981, de los dos Pactos Internacionales más importantes:

- a) Derechos Económicos, sociales y culturales;
- b) Derechos Civiles y Políticos.

_





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Consecuentemente y posterior a su firma, además de la ratificación de los Protocolos Facultativos de los mismos, no solo permite que nuestro Estado Mexicano reciba la cooperación y asesoría de la ONU, sino también, lo obliga a generar mecanismos que garanticen de forma igualitaria, el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de la población.

Bajo ese contexto, los Estados Parte de dicho Pacto, se encuentran con la responsabilidad de promover "el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos"; dentro de los cuales, sin duda se encuentra el derecho a la libertad del trabajo, mismo que plenamente se encuentra reconocido tanto en nuestra Carta Magna, como en el primer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en la parte que interesa dice:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Por tanto, entendido este derecho como "la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado¹".; representa entonces, un derecho inherente al hombre que debe emplear para su beneficio, apoyándose de sus condiciones físicas, aptitudes intelectuales, formación teórica, académica o empírica, mientras ello le represente la satisfacción plena respecto al ejercicio de su derecho a la libertad de dedicarse a la actividad que quiera y recibiendo para ello la remuneración económica correspondiente, para en consecuencia satisfacer sus necesidades primarias como procurarse salud, alimentación, vestido y educación.

·



¹ https://www.escr-net.org/es/derechos/trabajo



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Es decir, tener un empleo representa no solo la libertad de realizar la actividad que mayormente satisface el aspecto personal de cada individuo, sino también de alcanzar sus fines tanto en lo personal como en lo familiar o colectivo.

Luego, si además de tener la libertad de dedicarse a la actividad que sea, mientras ella sea lícita, se tiene el derecho a vivir en una sociedad igualitaria, sin discriminación de ninguna índole, es ineludible que todo ser humano, por el simple hecho natural de serlo, tiene la posibilidad de emplearse en la actividad para la cual se ha formado ya sea académica, técnica o artesanalmente o bien, para la cual tiene aptitudes sobresalientes y talentos específicos.

Lo anterior, no excluye a ninguna población, toda vez que al ser el derecho a la igualdad un derecho humano, debe incluirse a las personas con discapacidad en condiciones laborales, considerando que representan una población importante en nuestro Estado y que su actividad laboral, también contribuye al impacto económico de la sociedad, cuya consecuencia es benéfica y disminuye la brecha de desigualdad entre la población.

Si bien, la situación económica, social y cultural en la que se encuentran las personas con discapacidad limita su desarrollo integral, también es cierto que una gran parte de dicha población se encuentra ante la posibilidad de desarrollar sus habilidades para incorporarse al mundo laboral, y en ese sentido, es el Gobierno del Estado, quien debe generar las plataformas o cimentar las bases de una adecuada inclusión para concretar lo mandatado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual es parte el Estado Mexicano. Máxime que nuestro Estado de Oaxaca, en conjunto con los estados de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Puebla y Veracruz, reside el 52% de la población con discapacidad.

Así, en una justa dimensión de la situación económica, social, cultural y económica del Estado, resulta de vital importancia no generar rechazo hacia dicha población, y por el contrario, general su inclusión derribando las barreras en todos los ámbitos que hasta el día de hoy, han impedido el pleno ejercicio de sus derechos.



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

b)

Respecto a los CAM, tenemos que: Es un servicio educativo donde se brinda atención escolarizada integral a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos graves del desarrollo, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares; en el CAM, la práctica educativa de sus profesionales se enmarca en el Plan y los Programas de estudio vigentes de Educación Inicial, Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) y se atiende a población desde los 43 días de nacidos hasta los 18 años; mientras que en CAM Laboral se promueve la Formación para la Vida y el Trabajo de jóvenes entre 15 y 22 años de edad, a través del desarrollo de competencias laborales..."

Actualmente existen en las regiones siguientes:

| Cañada | . 2 |
|------------------|-----------------|
| Costa | 7 |
| Istmo | 9 |
| Mixteca | 6 |
| Papaloapan | 4 |
| Sierra Norte | 2 |
| Sierra Sur | 1 |
| Valles Centrales | 21 |
| TOTALES | 52 ⁴ |

c) En relación a los UOP, tenemos: Ofrece información, asesoría y capacitación al personal de educación especial, inicial, básica, media superior y superior; a las familias y a la comunidad sobre opciones educativas y estrategias de atención para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, así como de los alumnos con otras condiciones (Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, dificultades severas de comunicación, de aprendizaje y/o de conducta) en el estado que requieren de mayores apoyos educativos.⁵

En las regiones tenemos:

4 https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/privado-centro-de-atencion-multiple-cam/

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA Calle 14 Oriente No.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248

⁵ https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/unidad-de-orientacion-al-publico-uop/



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Mixteca
Valles Centrales
TOTALES

1 2

Lo anterior, debido a que a pesar de que personas con discapacidad, culminan sus estudios en el alguna de estos centros de capacitación laboral, no cuentan con el documento que en su caso pueda respaldar o constatar el desarrollo de sus habilidades y tener fácil acceso a algún empleo, como parte de un *curriculm vitae*.

CUARTO. Según cifras del comunicado de prensa 713/2021 publicado el día 3 de diciembre de 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nos dice que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental; lo preocupante de estas cifras es que dentro de las entidades federativas con mayor prevalencia se encuentra nuestro Estado de Oaxaca con el 7.22%, seguido de Guerrero con el 6.78% y Tabasco con el 6.71%.

QUINTO. De lo anterior la preocupación porque en la legislación local se protejan y garanticen sus derechos de este sector tan vulnerable, así mismo las personas con discapacidad tienen el derecho de vivir en una sociedad igualitaria, a no sufrir ningún tipo de discriminación y a emplearse en la actividad para la cual se han formado.

SEXTO. El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su primer párrafo a la letra nos dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf



COMISIÓN PERMANEI

DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Entonces, en una correcta interpretación de lo que dice nuestra Constitución, se da por entendido que no se le podrá impedir a ninguna persona se dedique a algún empleo mientras este sea licito, por ello las personas con discapacidad están en la posibilidad de desarrollar sus habilidades para incorporarse al mundo laboral.

SÉPTIMO. Partiendo de las anteriores consideraciones y tomando en cuenta que el Estado tiene la obligación de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en alguna actividad educativa, social o laboral, primero es necesario que se reconozca de forma institucional y oficial su formación desde los centros conocidos como Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAER), Centros de Atención Múltiple (CAM) y las Unidades de Orientación al Público (UOP), ya que a pesar de que este grupo poblacional culmina sus estudios en alguno de estes centros y no cuenta con un documento que pueda respaldar o constatar la capacitación que recibieron, para así tener la facilidad de acceder a algún empleo, por lo anterior consideramos de suma importancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

OCTAVO. Derivado de las anteriores consideraciones y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos apropiado dictaminar parcialmente la propuesta de la promovente, en este sentido determinamos procedente el decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 28 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, así mismo se desecha la reforma a la



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

fracción XVIII del artículo 17 de la mencionada ley, ya que existen inconsistencias entre la redacción del proyecto y la propuesta de Decreto.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, por lo que somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman el primer párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 28 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil, y centros con servicios de educación especial o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

l a la XIX....

Artículo 28. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada del fomento al empleo, cualquiera que sea su denominación y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:

I. ...

II. ...

Las personas con discapacidad, aptitudes sobresalientes, talentos específicos o en otras condiciones, que se hayan formado académicamente en alguno de los centros de servicios de educación especial, tendrán reconocimiento institucional y oficial para el ejercicio de su actividad dentro del ámbito social y laboral.

III a la IX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del AEStado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 20 de junio del 2022.





DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE **VULNERABILIDAD.**

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZ PRÉSIDENTA

VASQUEZI PRESIDERTA DE LA COLTER A Derivative de Coupos de Septimos

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA **INTEGRANTE**

DIP. ANTONIA MATIVIDAD DÍAZ **JIMÉNEZ**

DIP. SERGIÓ LÓPEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ **INTEGRANTE**

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 028/2022, CON FECHA 20 DE JUNIO DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - - -